

**JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA**

**ACUERDO NO. 013 DE 2016
(27 DE OCTUBRE)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTIN" DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTIN" DE FONSECA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Art. 1º del Acuerdo No. 09 del 31 de diciembre de 2007 y el Artículo 90 de la ley 489 de 1998, y:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11º. del Acuerdo No. 09 del 31 de diciembre de 2007, faculta a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado "Hospital San Agustín" de Fonseca Departamento de la Guajira, para aprobar el Proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.

Que el literal c del Art. 90 de la ley 489 de 1998, establece que dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas industriales y comerciales del Estado, les corresponde Aprobar el Proyecto de Presupuesto del respectivo organismo para la correspondiente vigencia fiscal.

Que en reunión de fecha de hoy 27 de octubre de 2016, El Gerente presenta ante la Junta directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Agustín de Fonseca, para la vigencia fiscal 2017.

ACUERDA

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º.: Fijese el presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado "Hospital San Agustín" de Fonseca Departamento de la Guajira, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **MIL** (\$3.894.896.393.00):

**JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA**

INGRESOS	
DISPONIBILIDAD INICIAL	0.00
INGRESOS CORRIENTES	\$ 3.894.887.825.00
RECURSOS DE CAPITAL	8.568.00
TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 3.894.896.393.00

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTICULO 2º: Fijese el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado "Hospital San Agustín" de Fonseca Departamento de la Guajira, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML .(\$3.894.896.393.00): de acuerdo con el siguiente detalle:

GASTOS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 3.894.896.393.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	0.00
GASTOS DE INVERSION	\$ 0.00
TOTAL GASTOS	\$ 3.894.896.393.00
DISPONIBILIDAD FINAL	0.00
TOTAL GASTOS MAS DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 3.894.896.393.00

**CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3º: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, Decreto 115 de 1996 y del Acuerdo municipal No. 09 de 2007, y deben aplicarse en armonía con estas. R

**CAPITULO IV
CAMPO DE APLICACION**

ARTICULO 4º. Las disposiciones generales rigen para el Presupuesto General de la Empresa Social del Estado "Hospital San Agustín" de Fonseca Departamento de la Guajira.

JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA

CAPITULO V

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º: Los ingresos corrientes y recursos de capital de la Empresa, deberán ser consignados en la Tesorería de la entidad, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 6º: Los rendimientos financieros que generan las inversiones con los recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS

ARTICULO 7º: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiado no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Comité de Finanzas Municipal – COMFIS- y de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del tesoro de la entidad que se adquiera con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 8º. Las afectaciones al Presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 9º: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales o sea

JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA

configure como hecho cumplido. Los ordenadores de gastos responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 10°: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto general de la vigencia fiscal de 2014. Para tal efecto, el Jefe de presupuesto de la entidad garantizará la existencia de los rubros desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO 11°: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberán corresponder a empleos previstos en la Planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con la violación a este mandato, carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 12°: Los recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar social no podrán tener por objeto crear o incrementar salario, bonificaciones, sobresueldo, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales, o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especies.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se giraran directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Departamento.

Los programas de Bienestar Social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 13°: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general de la empresa.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 14.: La ejecución de los Gastos del Presupuesto General de la entidad, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como limite máximo el valor del presupuesto aprobado por el COMFIS.

Las apropiaciones suspendidas o aplazadas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos.



JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA

ARTICULO 15.: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Entidad, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionada con la nómina.

ARTÍCULO 16.: El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- y sus modificaciones deben ser aprobados por la Junta Directiva de la Entidad.

ARTÍCULO 17.: Los recursos que formen parte del presupuesto general de la empresa, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedios mensual, contados a partir de la fecha de los giros y/o recaudo respectivo, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 18.: En cualquier mes del año fiscal, el Gerente, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el COMFIS o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Art. 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado.

En tales casos el Gerente podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 19.: Cuando el Gerente se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento señalara por medio de resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

No se podrá abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 20.: El Gerente presentara a la Junta Directiva y luego al COMFIS, proyectos de acuerdo sobre trasladados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general de la empresa, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos.

JUNTA DIRECTIVA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL SAN AGUSTÍN"
FONSECA LA GUAJIRA

ARTICULO 21°: Las modificaciones a la desagregación del presupuesto general de la empresa efectuada mediante resolución del Gerente y refrendación de la Junta Directiva, que no modifique el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada y gastos de inversión aprobados por el COMFIS, se harán mediante resolución expedida por el Gerente y refrendación de la Junta Directiva de la Entidad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22°: El Gerente deberá presentar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, copia del presente acuerdo y sus anexos, para que se someta a la aprobación del COMFIS el presupuesto General de la entidad para la vigencia fiscal 2016, de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio.

ARTICULO 23°: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.


MISAEEL ARTURO VELÁSQUEZ


LIRIA ROCIO GARCIA PENARANDA